



Expediente: **056150206070**  
Radicado: **RE-01602-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/05/2025** Hora: **14:23:34** Folios: **7**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0037-2020** fechada el 24 de enero del año 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN CIVICA SAN LUIS-SANTA BARBARA**, con Nit 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas San Luis y Santa Barbara del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo segundo, La Corporación requirió a la parte interesada para que cumplieran con las siguientes obligaciones:

“...1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: La **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS- SANTA BÁRBARA** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente La Castro, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.

3. Allegar la factura de pago de Tasa por Uso para el trámite existente ante Cornare.

4. Ajusté y complementé el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para periodo comprendido para los años 2019-2029, tiempo de vigencia de la Concesión de aguas, ya que solo se presentó el programa para los primeros cinco (5) años, con el fin de dar aplicabilidad al Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, diligenciando el formato para el sector Acueductos Públicos y Privados F-TA-51.”

2. Que mediante radicado **CE-20645-2023** del 20 de diciembre del año 2023, la parte interesada hace entrega información complementaria.

3. Que mediante Resolución **RE-03218-2024** del 23 de agosto del año 2024, La Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO**, presentados por la **CORPORACIÓN CIVICA SAN LUIS-SANTA BARBARA**, con Nit 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado, que corresponde a 12,4495 L/s, otorgado por la corporación a través de la resolución **131-0037-2020** del 24 de enero de 2020.

3.1 En el Artículo segundo del precitado acto administrativo, La Corporación requirió a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“...1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

2. Presente un informe de actividades que hayan contribuido con el Uso Eficiente y Ahorro del Agua llevadas a cabo para el periodo 2019-2023, con las evidencias que permitan corroborar la información presentada en el informe.”

3.2 En el Artículo cuarto de la mencionada resolución, se le requiere a la parte interesada lo siguiente:

“**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN CIVICA SAN LUIS-SANTA BARBARA**, con Nit 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, para que

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



presente de manera **ANUAL** el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, con la ejecución de las actividades propuestas, las inversiones y las metas de reducción de pérdidas y consumos de acuerdo con los registros de los caudales captados y consumidos arrojados por los sistemas de micro y macromedición, así como las respectivas evidencias fotográficas y demás soportes que permitan corroborar la ejecución de las actividades. El registro de datos deberá ir consignado en el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para acueductos a través del formato F-CS-58, que podrá descargar en la página web de Cornare mediante el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> > Formulario de avance acueductos, anexando las respectivas evidencias.”

4. Que mediante radicado **CE-18683-2024** del 01 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega información para ser evaluada, referente a la implementación de la obra de captación y al informe de actividades del PUEAA de los años 2019 a 2023.

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de abril del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-02668-2025** fechado el 05 de mayo del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

a. **SOBRE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO CE-18683-2024, DEL 01/11/2024**

**Informe de actividades de contribución al Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Periodo 2019-2023)**

La CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA, a través del anexo de la correspondencia externa con radicado **CE-18683-2024**, del 01 de noviembre de 2024, titulado “Oficio Respuesta Requerimientos Cornare 30 octubre 2024...” informó que “(...) se adjunta el cumplimiento de las obligaciones solicitadas en el Artículo segundo del radicado en mención [RE-03218-2024] (...)”. La CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA, para dar cumplimiento al informe de actividades para el periodo 2019-2023, presentó evidencia de 10 actividades desarrolladas en ese lapso, cuyas evidencias se presentan a continuación:

1. **REFORESTAR:** Se realizó reforestación a los predios de protección de la corporación.



Imagen 1: Evidencia de la actividad 1, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

2. **ÁRBOLES SEMBRADOS:** Se realizó siembra de 400 árboles en el área de protección de la corporación.



Imagen 2: Evidencia de la actividad 2, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

3. **METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML):** Se realizó mantenimiento y asilamiento a los predios de protección de la corporación.



Imagen 3: Evidencia de la actividad 3, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

4. **JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES:** Se realizó jornada de limpieza de cauces a los predios de protección de la corporación.



Imágenes 5 y 6: Evidencias de la actividad 4, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

5. **MACROMEDIDOR INSTALADO:** Se realizó la instalación de un macromedidor.



Imagen 7: Evidencia de la actividad 5, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

6. **MICROMEDIDORES INSTALADOS:** Se instalaron 106 micromedidores correspondientes a nuevos suscriptores de la corporación.



Imagen 8: Evidencia de la actividad 6, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

7. **METROS LINEALES DE TUEBERÍA INSTALADOS O REPUESTOS:** La corporación, para los periodos del 2019-2023, instaló y repuso 3000 metros lineales de tubería.



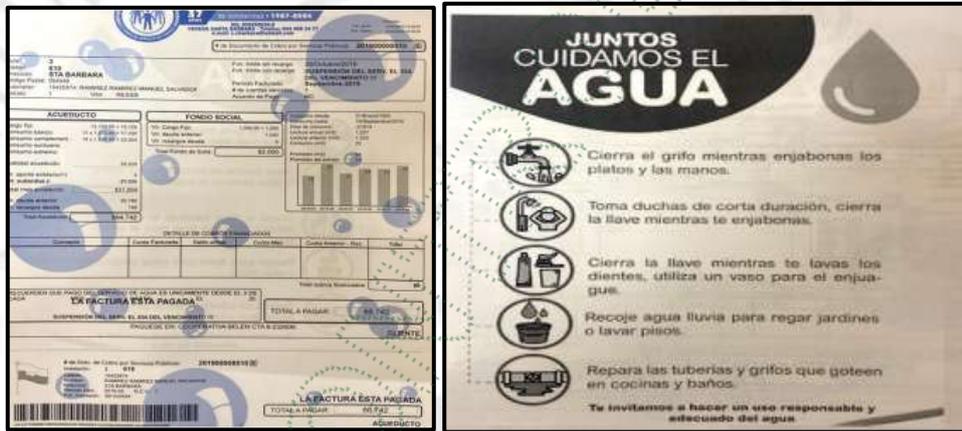
Imagen 9: Evidencia de la actividad 7, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

8. **TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN:** Se realizaron jornadas de capacitación a los niños de la Institución Educativa San Luis de Rionegro.



Imagen 10: Evidencia de la actividad 8, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

9. **PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS:** Se realizaron dos producciones de medios impresos por año a todos los suscriptores del servicio de acueducto. El mensaje de concientización se ubicó detrás de cada factura. En la correspondencia externa a través de la cual se anexa esta información reposan las evidencias de las facturas emitidas para los años 2019 a 2023.



Imágenes 11 y 12: Evidencia de la actividad 9, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

10. **SALIDAS DE CAMPO:** Se realizaron salidas de campo y mantenimiento del área de protección.



Imagen 13: Evidencia de la actividad 5, contenida en la correspondencia externa CE-18683-2024

**b. SOBRE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2025**

El día 09 de abril de 2025 Cornare realizó visita técnica de control y seguimiento a la fuente denominada “La Castro”, que abastece a los usuarios de CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

con el fin de verificar el estado de la obra de control de caudal y el estado de la fuente hídrica en mención. La visita estuvo acompañada por los señores Fernando Valencia (Fontanero del Acueducto), Jairo Valencia (Fontanero del Acueducto) y Fernando Arias Arias (Asesor Jurídico del Acueducto). Por parte de Cornare estuvieron acompañando los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata. El personal del acueducto informó que no se han visto en la necesidad de acogerse a temporadas de racionamiento del recurso hídrico en las épocas de estiaje y que la fuente ha presentado una buena oferta hídrica en las diferentes temporadas climáticas.

**Obra de control de caudal de la fuente “La Castro”**

En la visita se evidenció la implementación de una obra de control de caudal consistente en un vertedero triangular. Se hizo el aforo con la capacidad máxima que es capaz de derivar dicha obra a través del vertedero triangular. El exceso del recurso hídrico es retornado a la fuente en el mismo punto mediante unos canales que se encuentran contiguos.



Imágenes 14 y 15: Obra de control de caudal implementada y punto de captación verificado en la visita

Se procedió a aforar volumétricamente el caudal máximo que podía derivar la obra de control. Por tanto, se hicieron dos aforos: el primero, al total que se derivaba luego del vertedero; el segundo, al caudal adicional que requiere la obra para su capacidad máxima. Se aforó el caudal total con un recipiente de 22 litros, obteniendo los siguientes registros:

AFORO VOLUMÉTRICOS							
AFORO 1: CAUDAL MÁXIMO DE ENTRADA EN OBRA DE CONTROL DE CAUDAL				AFORO 2: CAUDAL REQUERIDO PARA OBTENER LA CAPACIDAD MAXIMA			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS )	CAUDAL (L/S)	AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS )	CAUDAL (L/S)
1	22	1,96	11,22	1	12,00	4,08	2,94

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

2	22	1,86	11,83	2	12,00	3,83	3,13
3	22	2,01	10,95	3	12,00	4,01	2,99
4	22	1,57	14,01	4	12,00	4,08	2,94
5	22	1,84	11,96	5	12,00	3,98	3,02
6	22	1,74	12,64	6	12,00	3,91	3,07
7	22	1,93	11,40	7	12,00	3,90	3,08
8	22	1,73	12,72	8	12,00	4,18	2,87
9	22	1,75	12,57	9	12,00	4,03	2,98
10	22	1,72	12,79	10	12,00	3,90	3,08
<b>CAUDAL APROXIMADO (L/s)</b>			<b>12,15</b>	<b>CAUDAL APROXIMADO (L/s)</b>			<b>3,01</b>
De acuerdo con los registros anteriores, el caudal máximo que podía derivar la obra de control era de <b>12,15 L/s</b> . De otro lado, el caudal necesario para obtener la capacidad máxima, aproximadamente, <b>3,01 L/s</b> . Por tanto, el caudal que estaba derivando el acueducto, al momento de la visita, fue de <b>9,14 L/s</b> (12,15 L/s – 3,01 L/s)							
NOTA: El aforo volumétrico se hizo en temporada de transición a lluvias constantes							

De acuerdo con el análisis anterior, la obra de control de caudal de la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA cuenta con la capacidad de derivar un caudal máximo de **12,15 L/s**, similar al otorgado mediante la resolución con radicado **131-0037-2020**, del 24 de enero de 2020, que corresponde a **12,4495 L/s**. Al momento de la visita, se estaba derivando un caudal de **9,14 L/s**.

No obstante, se pudo evidenciar que las coordenadas del punto de captación autorizado a través de la resolución con radicado **131-0037-2020**, del 24 de enero de 2020, difiere de las coordenadas capturados el día de la visita. Dicha resolución autoriza una captación en las coordenadas - 75°22'16,50" W | 6°13'4,20" N, Z: 2100, mientras que la ubicación de la captación capturada en campo corresponde a las coordenadas 75°22'8.58"W | 6°13'0.62"N, Z: 2108. Al hacer la comparación satelital de ambos puntos, se concluyó que había una distancia de 280 metros. Según lo que se informó por parte del personal del ACUEDUCTO, pretenden modificar la concesión de aguas en el sentido de incluir los dos puntos de captación, dejando el que se encuentra autorizado para temporadas de contingencia e incluyendo el nuevo punto visitado en campo para la captación permanente del recurso.

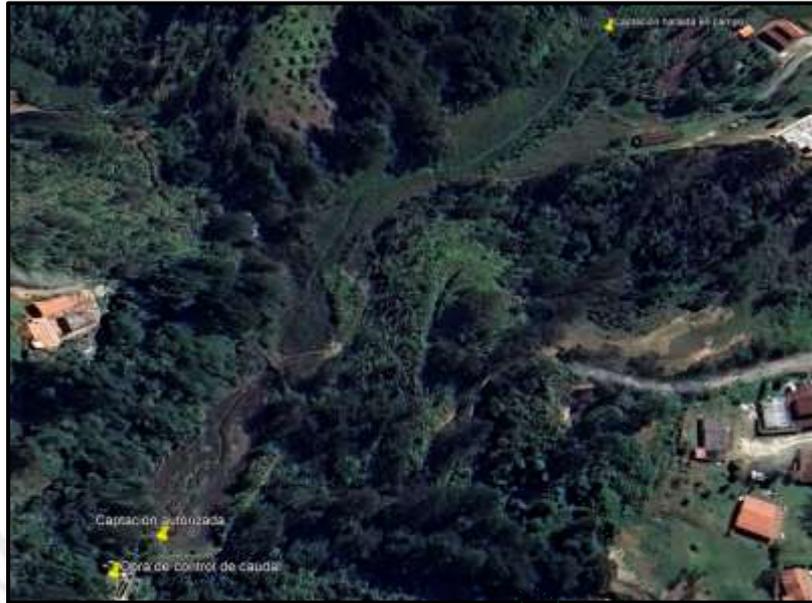


Imagen 16: Comparativa del punto capturado en la visita y del punto autorizado. Tomada de Google Earth Pro

#### Fuente hídrica “La Castro”

Pese a que los tramos recorridos de la fuente hídrica se encontraban en zonas de vegetación secundaria baja, se pudo observar que contaba con una buena oferta al momento de la visita. La temporada climática por la que atravesaba el sector correspondía a la de transición entre lluvias moderadas y lluvias constantes.

La determinación del caudal total consistió en la sumatoria del caudal que estaba derivando la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA a través de la obra de control, por un lado, y, por el otro, del caudal remanente de la fuente hídrica “La Castro”, el cual se determinó a partir de los registros del aforo volumétrico que se consigna a continuación:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL REMANENTE DE LA FUENTE HÍDRICA “LA CASTRO”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	1,69	8,00	4,73
2	1,41	8,00	5,67
3	1,34	8,00	5,97
4	1,95	8,00	4,11
5	1,48	8,00	5,41
6	1,31	8,00	6,09
7	1,33	8,00	6,03
<b>TOTAL AFORO</b>			<b>5,33</b>

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal remanente de la fuente “La Castro” es de, aproximadamente, **5,33 L/s**. Por tanto, al sumar el caudal captado a través de la obra de control de caudal, más el caudal remanente, se obtiene un caudal total, para la fuente “La Castro”, de, aproximadamente, **14,47 L/s**. Así las cosas, se respeta el caudal ecológico de la fuente, correspondiente al 25% de su caudal total.

#### c. SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, efectuando el análisis documental del expediente **056150206070**, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución con radicado **131-0037-2020**, del 24 de enero de 2020, presenta una serie de requerimientos dirigidos a la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA. A continuación, se presenta la verificación a su cumplimiento:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resoluciones con radicados **131-0037-2020**, del 24 de enero de 2020 y **RE-03218-2024**, del 23 de agosto de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s, presentara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente "La Castro", para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.  131-0037-2020	Mayo de 2020	X			Mediante la resolución con radicado RE-03218-2024, del 23 de agosto de 2024, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL para la fuente "La Castro",
Instalar los sistemas de medición con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.  131-0037-2020	Mayo de 2020	X			Mediante la resolución con radicado RE-03218-2024, del 23 de agosto de 2024, la corporación ACOGIÓ esta información.
Allegar la factura de pago de tasa por uso para el trámite existente ante Cornare 131-0037-2020	Mayo de 2020	X			Mediante la resolución con radicado RE-03218-2024, del 23 de agosto de 2024, la corporación ACOGIÓ esta información.
Ajustar y complementar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- para el periodo comprendido para los años 2019-2029, tiempo de vigencia de la concesión de aguas, ya que solo se presentó el programa para los primeros cinco (5) años, con el fin de dar aplicabilidad al Decreto 1090/18 y la resolución 1251/18, diligenciando el formato para el sector Acueductos Públicos y Privados F-TA-51.  131-0037-2020	Mayo de 2020	X			Mediante la resolución con radicado RE-03218-2024, del 23 de agosto de 2024, la corporación APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
Implementar los diseños acogidos de la obra de control de caudal e informar a la corporación para su aprobación en campo.  RE-03218-2024	Noviembre de 2024			X	Se evalúa en el presente informe.
Presentar un informe de actividades que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua, llevados a cabo para el periodo 2019-2023, con las evidencias que permitan corroborar la información presentada en el informe.  RE-03218-2024	Noviembre de 2024	X			Se evalúa en el presente informe.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

<p>Presentar, de manera anual, el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, con la ejecución de las actividades propuestas, las inversiones y las metas de reducción de pérdidas y consumos de acuerdo con los registros de los caudales captados y consumidos arrojados por los sistemas de micro y macromedición, así como las respectivas evidencias fotográficas y demás soportes que permitan corroborar la ejecución de las actividades. RE-03218-2024</p>	<p>Enero de 2025</p>		<p>X</p>	<p>No se ha presentado el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el año 2024-2025.</p>
---	----------------------	--	----------	--

**>> Análisis de cumplimiento de requerimientos**

**131-0037-2020:** 4 requerimientos formulados 4 requerimientos cumplidos

**RE-03218-2024:** 3 requerimientos formulados 1 requerimiento cumplido

**d. OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:**

La CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA se encuentra captando el recurso desde un punto diferente al autorizado. No obstante, los acompañantes manifestaron que modificarían la concesión de aguas para incluirlo y modificar el que se tiene para eventos de contingencia.

**26. CONCLUSIONES:**

**a. SOBRE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO CE-18683-2024, DEL 01/11/2024**

**Informe de actividades de contribución al Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Periodo 2019-2023)**

La CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA presentó un informe de actividades, junto con sus respectivas evidencias, de 11 actividades que contribuyen al Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Estas actividades consistieron en REFORESTACIÓN, SIEMBRA DE ÁRBOLES, METROS LINEALES DE AISLAMIENTO, JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES, INSTALACIÓN DE MACROMEDIDOR, INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES, METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADOS O REPUESTOS, TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS y SALIDAS DE CAMPO.

**b. SOBRE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2025**

- Se pudo verificar la implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para la fuente “La Castro”. Pese a que cumplía con derivar el caudal otorgado por la corporación, la captación se estaba haciendo desde un punto diferente al autorizado. Según lo manifestó el personal de la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA, piensan incluir este nuevo punto para captar de manera permanente y modificar el que está actualmente para eventos de contingencia.
- La fuente “La Castro”, al momento de la visita, contaba con un caudal aproximado de **14,47 L/s**. El aforo para esta fuente se hizo en temporada de transición hacia lluvias constantes.

**c. SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS**

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado 131-0037-2020, del 24 de enero de 2020, se encuentra vigente hasta el 10 de febrero de 2030. De conformidad con el análisis de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

cumplimiento de requerimientos, la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA** (o quien haga sus veces al momento), no ha cumplido con:

- Implementar los diseños acogidos de la obra de control de caudal, derivándolo a partir del punto autorizado por la corporación y/o modificar la concesión de aguas.
- Presentar, de manera anual, el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, con la ejecución de las actividades propuestas, las inversiones y las metas de reducción de pérdidas y consumos de acuerdo con los registros de los caudales captados y consumidos arrojados por los sistemas de micro y macromedición, así como las respectivas evidencias fotográficas y demás soportes que permitan corroborar la ejecución de las actividades.

**d. OTRAS OBSERVACIONES:** La **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA** se encuentra captando el recurso desde un punto diferente al autorizado. No obstante, los acompañantes manifestaron que modificarían la concesión de aguas para incluirlo y modificar el que se tiene para eventos de contingencia.

**SUJETO A COBRO:** SÍ, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-02668-2025** fechado el 05 de mayo del año 2025, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" de acuerdo con la Resolución Corporativa **RE-01450-2025** del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo por la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA**, identificada con NIT 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, para la fuente "La Castro" toda vez que, pese a que cumplían con derivar un caudal similar al otorgado por La Corporación, se pudo corroborar, al momento de la visita, que se estaba captando desde un punto diferente al autorizado mediante la Resolución **131-0037-2020** del 24 de enero del año 2020.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA**, identificada con NIT 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo implemente la obra en las coordenadas autorizadas en la Resolución **131-0037-2020** del 24 de enero del año 2020, o solicite modificación del permiso otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA**, identificada con NIT 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)* correspondiente al período 2024-2025. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDA LA OBLIGACION** establecida en el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución **RE-03218-2024** del 23 de agosto del año 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA**, identificada con NIT 800.058.658-8, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA CARDONA MACIA**  
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.06070**

Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Eduard Zapata y Andrea Villada R.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 06/05/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

